<u>Secretaría.-</u> Diciembre 15 de 2021.- En la fecha, pasan las presentes diligencias al Despacho.

Héctor Hurtado Arango
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Armero Guayabal, dieciocho (18) de enero
De dos mil veintidós (2022).

Pertenencia
Livia Estella Carrillo Arias vs
Herederos determinados e indeterminados de Emma Arias de Carrillo y personas inciertas e indeterminadas.
Radicación: 2020-00064-00

<u>I M P E D I M E N T O</u>

Antes de continuar con el trámite del proceso, el Despacho hace las siguientes consideraciones:

Quienes intervienen en un proceso en procura de justicia y solución de un conflicto, tienen derecho a reclamar y exigir del Juez equidad e imparcialidad en el tratamiento del litigio.

De acuerdo a lo anterior, se observa que la suscrita Juez se encuentra incursa en la causal de impedimento consagrada en el numeral 9o del artículo 141 del Código General del Proceso, el cual preceptúa existir enemistad grave o amistad íntima entre el Juez y alguna de las partes.

En el presente caso, sucede que la señora Piedad Liliana Ramírez Carrillo, se ha parte dentro del presente proceso.

La mencionada señora Piedad Liliana Ramírez Carrillo, en la actualidad labora como operaria del Aseo de la Rama Judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, donde soy la titular de este Despacho.

Entre la suscrita Juez y la señora Piedad Liliana Ramírez Carrillo, ha surgido una amistad y hemos tenido tratos laborales en el sentido que ella en compañía de su esposo, me han realizado trabajos en el inmueble donde yo habito, como de pintar, algunos enchapes, descopa de árboles y aseo de casa.

La H. Corte Constitucional en su Sentencia C-365 del 29 de marzo de 2000 señaló:

“ 3. En punto al alcance de estos dos principios que gobiernan la actividad judicial, la Corte ha tenido la oportunidad de precisar que” La independencia como su nombre lo indica, hace alusión a que los

funcionarios encargados de administrar justicia no se vean sometidos a presiones… a insinuaciones, recomendaciones, exigencias, determinaciones consejos por parte de otros órganos del poder, inclusive de la misma Rama Judicial, si perjuicio del ejercicio legítimo por parte de otras autoridades judiciales de sus competencias constitucionales y legales".

Sobre la imparcialidad, ha señalado que ésta" se predica del derecho de igualdad de todas las personas ante la Ley (Art.13 CP) garantía de la cual deben gozar todos los ciudadanos frente a quien administra justicia. Se trata de un asunto no solo de {índole moral y ética, en el que la honestidad y la honorabilidad del Juez son presupuestos necesarios para que la sociedad confíe en los encargados de definir las responsabilidad de las persones y la vigencia de sus derechos, sino también de responsabilidad judicial.

4º Así, la imparcialidad e independencia judicial, como objetivos superiores, deben entonces ser valoradas desde la óptica de los demás órganos del poder público- incluyendo la propia administración de justicia, de los grupos privados y fundamentalmente, de quienes integran la Litis, pues sólo así se logra garantizar que las actuaciones judiciales estén ajustadas a los principios de equidad, rectitud, honestidad y moralidad sobre los cuales descansa el ejercicio de la función pública (CP art 209).

En consecuencia, me he de declarar impedida para seguir conociendo de esta demanda y por consiguiente se deberá remitir la actuación al señor Juez Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad para que de conformidad con el artículo 144 del Código General del Proceso, siga conociendo del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E

1. Declararme Impedida para seguir conociendo de la presente demanda por presentarse la causal contemplada en el numeral 9o del artículo 141 del código General del Proceso y por las razones anotadas en esta providencia.

2. En consecuencia, Remítase la demanda junto con sus anexos al señor Juez Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad para los fines legales pertinentes. Líbrese oficio para tal fin.

Notifíquese,

Beatriz Carolina Puentes Acosta
Juez